

Honorable Magistrado

Doctor

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ**

Sala de Familia

**Honorable Tribunal Superior de Bogotá**

Correo Electrónico: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.- Proceso No. 11001 31 10 022 **2020 00525 00**, Sucesión  
Intestada del Causante JHONNY ALEXANDER  
BENAVIDES RUALES.

-----  
**RECURSO DE SUPLICA. -**

Honorable señor Magistrado:

Se dirige a su Despacho, respetuosamente, Luis Alejandro Moreno Rueda, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'041.654 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 321.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Acreedor hereditario Sociedad Comercial DISEÑAR FUTURO S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. número 900.607.005-8, matrícula mercantil 02310384 de fecha nueve (9) de abril del año 2013, de la Cámara de Comercio de Bogotá, del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES.

### **DEL RECURSO DE SUPLICA**

En la condición y calidad atrás mencionada, respetuosamente me permito manifestar al Honorable Magistrado Ponente, Doctor JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ que dentro del término legal, el Acreedor hereditario Sociedad Comercial DISEÑAR FUTURO S.A.S., interpone Recurso de Suplica en contra de la providencia de fecha catorce (14) de agosto de 2023, notificada en el estado No. 136 de fecha quince (15) de agosto de 2023, por medio del cual se ordena *“revocar en lo que fue materia de apelación la decisión de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá, en el proceso de la referencia, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia. En consecuencia, se excluyen del pasivo inventariado las partidas primera y segunda descritas en el acápite antecedentes de esta providencia”*, con el propósito que se revoque el numeral primero (1°) de la mencionada providencia, y en su lugar, se sirva mantener incólume la decisión de fecha de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá, de tal forma que dicha apelación presentada por el Demandado sea conocida y tramitada por el Honorable Magistrado que designe la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

Algunas de las consideraciones realizadas por el Honorable Magistrado son contradictorias, a tal punto que, han llevado a la resolución equivocada del recurso de apelación interpuesto sobre providencia judicial decretada por el Juez veintidós de Familia de Bogotá D.C., con fecha 03 de diciembre de 2021, revocando la aprobación de las partidas primera y segunda de los inventarios y avalúos de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES.

Y son evidentemente contradictorias porque es el mismo Magistrado quien en su providencia hace referencia a lo estipulado en el Parágrafo 3, de la cláusula séptima de la escritura pública No.933 de 31 de mayo de 2018 de la Notaría Cuarenta Uno (41) de Bogotá, en donde se determina: (...). *Parágrafo 3. Si por cualquier circunstancia, el Banco Davivienda S.A., no desembolsa el crédito al vendedor, el comprador se constituye en deudor de la vendedora y expresamente así lo declara y lo acepta, quien podrá hacer exigible ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento o protesto alguno, por la cuantía expresada, para lo cual copia del presente instrumento público presta mérito ejecutivo en contra de el comprador. (...)* ”

En lo subsiguiente pretendo demostrar como dentro del cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES se encuentra probado y reconocido por el Juez Veintidós de Familia de Bogotá que el banco DAVIVIENDA no desembolsó el crédito hipotecario 05700009200566902, por lo cual JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES era deudor de la empresa que represento Diseñar Futuro SA en el negocio de compraventa que consta en la escritura pública No.933 de 31 de mayo de 2018 de la Notaría Cuarenta Uno (41) de Bogotá.

De no resolver en derecho este recurso de súplica, pone en evidente vulneración, violación o amenaza de un derecho fundamental tutelado de mi representada.

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos:

**PRIMERO.** – En la escritura pública No.933 de 31 de mayo de 2018 de la Notaría Cuarenta Uno (41) de Bogotá se suscribieron los actos jurídicos referenciados como CAPITULO SEGUNDO y CAPITULO TERCERO que detallan obligaciones contractuales diferentes, siendo el CAPITULO SEGUNDO el negocio jurídico de compraventa del bien inmueble apartamento 104, torre B de la Calle 5 B sur No.3 A-21, suscrito entre las partes a saber, actuando en calidad de vendedora la sociedad comercial Diseñar Futuro S.A. y en calidad de comprador el señor JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES.

El CAPÍTULO TERCERO, referencia la constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía, negocio jurídico suscrito entre las partes a saber JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES a favor del banco DAVIVIEDA SA.

Con lo anteriormente señalado se quiere referenciar que, la sociedad comercial

Diseñar Futuro S.A. suscribió una obligación contractual única y directa con el causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES, por lo que no existe relación contractual directa que obligue al Banco DAVIVIENDA con Diseñar Futuro SA.

**SEGUNDO.** - A bien a tenido a señalar el Honorable Magistrado en sus consideraciones que, la empresa Diseñar Futuro S.A., presentó como título ejecutivo de la acreencia cuyo pago reclama, la escritura pública No.933 de 31 de mayo de 2018 de la Notaría Cuarenta Uno (41) de Bogotá y que a través del aludido instrumento público se suscribió el negocio jurídico de compraventa del bien inmueble apartamento 104, torre B de la Calle 5 B sur No.3 A-21 (art. 1857 del Código Civil), constituyéndose la mencionada escritura pública en un título ejecutivo a favor de la sociedad comercial Diseñar Futuro S.A., por lo que es imperativo reconocer que, La Sociedad ostenta la calidad de acreedora sobre la sucesión intestada del causante BENAVIDES RUALES por la falta del pago por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$139.000.000).

**TERCERO.** - Según la providencia de fecha catorce (14) de agosto de 2023 del Honorable Magistrado ponente se menciona entre otros: *“Por lo anterior, la obligación de pago recayó en el Banco Davivienda S.A., tan es así que se constituyó hipoteca en su favor la que fue debidamente inscrita el 1º de agosto de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40738290, como consta en el expediente; **sin embargo no efectuó el desembolso y se desconocen las razones jurídicas y fácticas que tuvo para no hacerlo (en la actuación remitida por el a-quo no obra prueba al respecto), luego ante la duda sobre la exigibilidad de la acreencia, resulta inadmisibles la inclusión de las partidas primera y segunda de pasivo, dado que la sucesión no es el escenario idóneo para dirimir el asunto frente al proceder omisivo de la entidad bancaria que aparece como acreedora hipotecaria del causante por una suma de dinero que presuntamente no desembolsó”** (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

Pongo en conocimiento pertinente del Honorable Magistrado, con el único objetivo de evitar que por error o falta de entrega oportuna por el a-quo del expediente completo donde reposan las pruebas procesales oportunas, conducentes, eficaces y pertinentes, se amenace o vulnere por acción u omisión el reconocimiento como acreedor de mi representada en el proceso de sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES excluyendo las partidas primera y segunda reconocidas por decisión del Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá en audiencia de inventarios y avalúos realizada con fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por las siguientes consideraciones:

- En los folios 47 y subsiguientes del cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES se encuentra como prueba un documento expedido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA donde notifica al hoy causante la aprobación del crédito hipotecario 05700009200566902 solicitado por suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE

bajo condiciones comerciales de crédito para desembolso descritas de manera tacita. De las allí manifiestas es importante para el objeto que nos concierne las numeradas 2 y 4, así:

...

*2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general de todo gravamen o limitación de dominio*

...

*4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinadas para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que coste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente la declaración de renta o los tres (3) últimos extractos de las cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.*

Se evidencia con las estipulaciones contenidas en las condiciones comerciales del crédito para el correspondiente desembolso, que el fallecimiento prematuro e inesperado del señor JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES generaba unas condiciones resolutorias por el acaecimiento de un hecho imprevisible antes del desembolso del crédito, cambiando la situación jurídica de las circunstancias patrimoniales del firmante.

- En el folio número 85 del cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES se encuentra el Oficio No. 1089, de fecha septiembre 23 de 2021, donde el señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C. ordeno al Banco DAVIVIENDA informar al despacho si el crédito hipotecario 05700009200566902 de fue desembolsado al señor JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES portador de la cedula de ciudadanía 1.144.125.549 y en caso afirmativo en que fecha.
- En el folio número 89 del cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES se encuentra el documento con referencia DAV2172106 expedido por el Banco DAVIVIENDA donde informa al señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C., que:

...

*Una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestro sistema de información, indicamos que nuestra entidad no efectuó el desembolso del crédito*

*hipotecario No. 05700009200566902 al señor JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES quien en vida se identificó con el numero de cedula de ciudadanía No. 1.144.125.549.*

- Por último, en el folio número 92 del cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES se encuentra, la sentencia emitida por la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, donde resuelve a favor del Banco DAVIVIENDA la excepción de mérito denominada “FALTA DE LEGITIMIZACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA” por las pretensiones solicitadas por la empresa Diseñar Futuro SA, en la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, solicitando el pago por suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$139.000.000).

Considero relevante Honorable Magistrado, haber señalado las condiciones fácticas, procesales y jurídicas para ilustrar los motivos por los cuales el Banco DAVIVIENDA SA se negó a pagar a la empresa Diseñar Futuro SA.

**CUARTO.** – En audiencia de inventario y avalúos de fecha tres (03) de diciembre del año 2021, mi representada sociedad DISEÑAR FUTURO S.A.S., como interesada y acreedora hereditaria del sucesorio, acreditó el pasivo adeudado por el causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$139.000.000), más los intereses moratorios, que prestan merito ejecutivo según la Escritura Pública de Compraventa número 933 de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada en la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá.

**QUINTO.** – La obligación contenida en el citado título ejecutivo a cargo del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), y a favor de mi representada sociedad comercial Diseñar Futuro S.A., no ha sido descargada o pagada por ninguno de los medios establecidos en la ley; es decir que a la fecha, se adeuda en su totalidad junto con los intereses causados hasta cuando se realice su pago.

**SEXTO.** – Las partidas primera y segunda del pasivo de la sucesión fueron reconocidas en audiencia del día tres (03) de diciembre del año 2021, correspondientes al valor del capital de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$139.000.000), y la partida segunda, los intereses que se han causado y seguirán causando hasta cuando se realice el pago total de la obligación; toda vez que, cumplen a cabalidad con lo establecido en el artículo 501, numeral primero (1º), inciso primero (1º), y cuarto (4º) del Código General del Proceso.

**SEPTIMO.** – No le asiste razón al impugnante toda vez que, las partidas reconocidas por el Despacho del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., reúnen los requisitos para ser incluidas en el pasivo sucesoral, de conformidad con lo establecido en la Ley, y con las pruebas aportadas al proceso.

**OCTAVO.** – Por las anteriores razones, reitero a los Honorables Magistrados

mantener la firmeza del acto impugnado, por ser la decisión justa y legal en el presente caso.

### CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Código General del proceso como el Código Civil, legitiman a los acreedores para iniciar la apertura de los procesos de sucesión.

El artículo 488 del Código General del Proceso señala en su primer inciso:

*“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión”*

Y el artículo 1312 del Código Civil señala a los siguientes interesados:

*“Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.”*

Es así como mi representada DISEÑAR FUTURO S.A., acreditó el pasivo adeudado por el causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$139.000.000), más los intereses moratorios, que presta merito ejecutivo según la Escritura Pública de Compraventa número 933 de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada en la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá.

Por lo anterior, a mi representada como acreedor del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), le asiste el derecho para que con los bienes de la sucesión satisfaga su crédito.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de súplica.

### PRUEBAS

1. Certificado de Tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40738290 (**Folio 43**, cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES)
2. Carta de aprobación del crédito hipotecario 05700009200566902 del Banco DAVIVIENDA. (**Folio 47**, cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES)
3. Oficio No. 1089, de fecha septiembre 23 de 2021, del señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C. para Banco DAVIVIENDA. (**Folio 85**, cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES)

4. Certificado del Banco Davivienda con radicado Nro.102021-53629, por medio del cual informan al Juzgado 22 de Familia que, una vez realizadas las respectivas validaciones en el sistema de información, el Banco Davivienda **no efectuó el desembolso del crédito hipotecario Nro. 05700009200566902**, al causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D). (**Folio 89**, cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES)
5. Sentencia proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con número de radicación 2019035135-036-000, expediente 2019-0473, de fecha veintisiete (27) de mayo de 2020, en la cual niega las pretensiones presentadas por DISEÑAR FUTURO S.A., en contra del BANCO DAVIVIENDA. (**Folio 92**, cuaderno principal del expediente de la sucesión intestada del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES)

#### NOTIFICACIONES

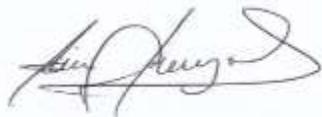
El acreedor de la sucesión Sociedad Comercial DISEÑAR FUTURO S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. Número 900.607.005-8, recibe notificaciones en la Carrera 11 # 81 - 26, oficina 201 de Bogotá. Canal virtual correo electrónico comercial y judicial [contabilidad@grupofuturourbano.com](mailto:contabilidad@grupofuturourbano.com)

La heredera determinada del causante señora DORIS SONIA BENAVIDES RUALES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, recibe notificación en la Calle 5 B SUR # 3 A 21, Torre B, **Apartamento 104 A**, de Bogotá. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico de la heredera Doris Sonia Benavides Ruales.

Apoderado del compañero permanente del causante Dr. RENE MACIAS MONTOYA, recibe notificaciones al correo electrónico [remacias29@hotmail.com](mailto:remacias29@hotmail.com)

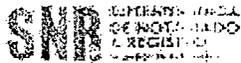
El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 25 F # 85 C - 57, oficina 202 de Bogotá. Canal Digital Correo electrónico: [amorenoasociados@hotmail.com](mailto:amorenoasociados@hotmail.com)

Atentamente,



**LUIS ALEJANDRO MORENO RUEDA**  
C. C. No. 80.041.654 de Bogotá  
T. P. No. 321.013 C. S. J.

43



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429318242421958

Nro Matrícula: 50S-40738290

Pagina 1 TURNO: 2021-165232

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 11:08:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-08-2017 RADICACIÓN: 2017-44676 CON: ESCRITURA DE: 31-07-2017

CODIGO CATASTRAL: AAA0265MWRJCCO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

ACTO 0104 TORRE B EDIFICIO AL LADO DEL CENTRO P.H CON AREA DE 67.79M2 TOTAL PRIVADA. AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 77.21M2 CON COEFICIENTE DE 1.292% CUYOS LINDEFOS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1167 DE FECHA 30-06-2017 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- SOLAR ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DESOLAR CONSTRUCTORES S.A., POR E. 3400 DEL 27-12-13 NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40585379. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., POR E. 2392 DEL 16-07-09 NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA POR E. 360 DEL 29-02-08 NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI POR E. 1105 DEL 16-06-03 NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LADRILLOS, TEJAS Y PISOS MOORE S.A., POR E. 1012 DEL 03-08-98 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA EN GLOBO POR E. 898 DEL 28-10-85 NOTARIA 37 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-940002. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A CAMACHO GUTIERREZ PEDRO POR E. 2524 DEL 09-09-37 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-700032. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A ROJAS CASTRO JORGE POR E. 1530 DEL 31-05-43 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-687484. UN TERCER PREDIO: POR COMPRA A ROJAS CASTRO JORGE POR E. 1530 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 689024. UN CUARTO PREDIO: POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE FABRICA DE LADRILLOS MOORE S.A., POR E. 3055 DEL 12-11-35 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-704662. UN QUINTO PREDIO: POR COMPRA A ROJAS CASTRO JORGE POR E. 1530 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-706855.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 5B SUR 3A TORRE B APT 104A (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 5B SUR TORRE B-21 APTO 0104 TORRE B. EDIFICIO AL LADO DEL CENTRO P.H

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40585379

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-05-2016 Radicación: 2016-32345

Doc: ESCRITURA 36 del 03-05-2016 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 104 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO APROBADO \$ 370.000.000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210429318242421958

Nro Matrícula: 508-40738290

Página 2 TURNO 2021-165232

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 11:08:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO-FIDUBOGOTA-SOLAR NIT 8300558977

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-44676

Doc: ESCRITURA 1167 del 30-06-2017 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO AL LADO DEL CENTRO P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO-FIDUBOGOTA-SOLAR NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-46254

Doc: ESCRITURA 933 del 31-05-2018 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$11.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EN ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - SOLAR NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-46254

Doc: ESCRITURA 933 del 31-05-2018 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2.200.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - SOLAR NIT 8300558977

A: BENAVIDES RUALES JHONNY ALEXANDER

CC# 1144125549 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-46254

Doc: ESCRITURA 933 del 31-05-2018 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES RUALES JHONNY ALEXANDER

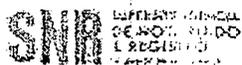
CC# 1144125549 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 006 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-46254

Doc: ESCRITURA 933 del 31-05-2018 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210429318242421958

Nro Matrícula: 50S-40738290

Página 3 TURNO: 2021-165232

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 11:08:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES RUALES JHONNY ALEXANDER

CC# 1144125549 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NOTACION: Nro 007 Fecha: 24-05-2019 Radicación: 2019-29156

Doc: ESCRITURA 150 del 16-05-2019 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACLARA PACTA #7,9, CAP. 1 STA E.P. REFOR. NIV. 2 ELIMIN 3 PQ MOTO 10, 11, 12 Y 7, 8, 9. NIV. 2 ADIC. DP 26. NIV. 1 REUBI PLANT ELECT. DP 27. NIV. 1 ELIMIN 6 PQ

MOTO 1 A 6. NIV. 1 E. P. MOTO 1 A 8. NIV. 1 REDUJO AREA AP 1001 TOB/2 BALC. NIV. 10 AP 1003 TOB. NIV. 1 REDUJO AP 1101 TOB. 2 BALCC. + AP 1102 TOB

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA SOLAR NIT. 830055897-7

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-12-2020 Radicación: 2020-52478

Doc: OFICIO 1142 del 11-12-2020 JUZGADO 022 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

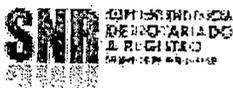
A: BENAVIDES RUALES JHONNY ALEXANDER

CC# 1144125549 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro:	Nro corrección:	Radicación:	Fecha:
0	1		02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y O.C.H.P. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-71678 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
3	1	C2018-9989	10-09-2018
EN SECCION OFICINA CORREGIDO NOTARIA CUARENTA Y UNO SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83			
3	1	C2018-11915	12-10-2018
CORREGIDO VALOR DEL ACTO SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83			
4	1	C2018-9989	10-09-2018
EN SECCION OFICINA CORREGIDO NOTARIA CUARENTA Y UNO SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83			
4	1	C2018-9989	10-09-2018
EN SECCION PERSONAS CORREGIDO APELLIDO DEL COMPRADOR BENAVIDES SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83			
5	1	C2018-9989	10-09-2018
EN SECCION OFICINA CORREGIDO NOTARIA CUARENTA Y UNO SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83			
6	1	C2018-9989	10-09-2018
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL POR NO ESTAR CONTENIDO DENTRO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210429318242421958**

**Nro Matrícula: 508-40738290**

Página 4 TURNO: 2021-165232

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 11:08:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-165232

FECHA: 29-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA  
DE REGISTRACION  
Y CATASTRO  
BOGOTA

CP

010471

Copia  
17



BOGOTÁ, Septiembre 25 de 2017

Señor:  
JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES  
KR 12 22 75 AP 402  
BOGOTÁ D.C

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700009200566902      Solicitud No.      10212369

Estimado Señor Benavides:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 139.000.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación:      25/09/2017

Destinación del crédito:      Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación:      240 meses

Tasa de interés remuneratoria:      Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización:      Fija en Pesos – Cuota constante ( Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía:      El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)

CAROLINA  
AGUIRRE ROJAS  
C.C. 1.015.413.003

Vo.Bo.   
30/05/12

Banco Davivienda S.A.

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700009200566902

Solicitud No. 10212309

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección: CL 5B SUR 3A 21 TOB AP 0104

Barrio: BUENOS AIRES

Ciudad: BOGOTA D.C

Seguros: Seguro contra incendio y terremoto que protege al inmueble en este tipo de situaciones el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el

CP

18



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700009200566902 Solicitud No. 10212369

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7º Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

85

Bogotá, D.C, Septiembre 23 de 2021

Oficio N° 1089

Señor(es)  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD

REF,: 11001 31 10 022 202000525 00  
SUCESIÓN INTESTADA de  
JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES, CEDULA DE CIUDADANIA 1144125549

Comedidamente me permito comunicar a usted (es) que esta sede judicial, mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre de 2021, ordenó oficiarles para que informen a este despacho si el crédito hipotecario 05700009200566902 le fue desembolsado al señor JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES portador de la cédula de ciudadanía 1.144.125.549 y en caso afirmativo en que fecha.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

07991 00CT'21 PM 2:26

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

  
CC. 80041654.  
Luis Alejandro Flores K

Responder Eliminar No deseado Bloquear

ENVIO MEMORIAL PROCESO SUCESION 2020-0052500

JC Judicial Advising Company <jac.publicaciones11@hotmail.com>  
Mie 03/11/2021 13:47

Navigation icons: back, forward, search, etc.

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Nelly valverde <nellyvabog59@hotmail.com>

MEMORIAL PROCESO D...  
33 KB

BUENAS TARDES  
POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTO LO ANUNCIADO.

**Judicial Advising Company**  
NIT: 4904920-2

JAMER RUIZ AGUIRRE  
CALLE 15 No. 9-45 Local. 37  
Email: jac.publicaciones11@hotmail.com  
CEL. 313 816 06 56

Responder Responder a todos Reenviar

Bogotá, 16 de noviembre 2021

**DAV 2172106**

Apreciado señor  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez  
Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información  
Oficio No. 1089  
Proceso: Sucesión Intestada  
Referencia: 11001 31 10 022 202000525 00

Radicado No. 102021-53629  
Para cualquier inquietud cite este  
número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestro sistema de información, indicamos que nuestra entidad no efectuó el desembolso del crédito hipotecario No. 05700009200566902 al señor Jhonny Alexander Benavides Ruales, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.144.125.549.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Martha Consuelo Del Basto Cáceres  
Coordinadora Dpto. Operaciones de Reclamos - Oficios  
notificacionesjudiciales@davivienda.com  
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o del Decreto 806 de 2020, conforme al cual: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"*

PANLOVAD/102021-53629

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2019035135-036-000

Fecha: 2020-05-27 13:38 Sec.día 15453

Anexos: Sí

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 559-559-FALLO NIEGA PRETENSIONES PROCESO VERBAL  
Remite: 80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2019035135-036-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 559 559-FALLO NIEGA PRETENSIONES PROCESO VERBAL  
Expediente : EXP: 2019-0473  
Demandante : DISENAR FUTURO S.A.  
Demandados : BANCO DAVIVIENDA  
Anexos : E8  
Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 27 días del mes de mayo del año 2020, en cumplimiento del auto emitido en audiencia anterior, atendiendo la designación que obra en la foliatura, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado en los términos del numeral 4º del artículo 107 de la misma codificación, registro que forma parte integral de la presente acta.

Comparecen el apoderado especial de la parte demandante, así como el apoderado especial principal y la apoderada en sustitución de la parte demandada, a través del aplicativo MICRISOFT TEAMS, conforme quedó registrado en el registro de grabación de la audiencia.

RELACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES REQUERIDAS EN AUDIENCIA INICIAL.

PRÁCTICA DE PRUEBAS – testimonio Sra. SANDRA VERANO-

CIERRE ETAPA PROBATORIA.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

ALEGATOS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente,

**SENTENCIA**

(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia planteada. Para el efecto, de conformidad con el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de mérito denominada "*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** en consecuencia las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

En firme esta decisión, por Secretaría archívese la actuación.

Esta sentencia se notifica a las partes en estrados.

**SIN RECURSOS DE LA PARTES**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se suscribe el acta correspondiente por quien la dirige.



**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda